

Expte.

DI-124/2010-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA**

**44589 LA PORTELLADA  
TERUEL**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 1-02-2010 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se exponía:

*“... Y, acompañando documentación de una parcela RUSTICA, a monte pinar sita en termino de LA PORTELLADA en la partida de San Pedro y en la cual presuntamente realizada una casa torre, con el consentimiento del ILUSTRE SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA, EN EL AÑO 1998.*

*Naturaleza de la finca : pinar rustica*

*Paraje: SAN PEDRO ,Parcela: 508, en el poligono 2*

*Donde esta la justicia en las supuestas infracciones urbanísticas de casas y refugios- Masías y otras edificaciones ,según la Ley Urbanística de Aragón (art 196 y siguientes ).*

*Muchas de estas ,son incompatibles con las ordenación urbanística vigente, pues por Todo ello y el bien ,de Aragón , se debería, proceder a la demolición. Donde esta medio Ambiente que mira hacia otro lado en estas ,picarescas de todo vale en mi caso por el Iceberg que podría derivar en consecuencias, graves, por mi salud, espero la justicia de Quien proceda .Por bien de todos tomen cartas en el problema .*

*Les mando documentación de todo el caso : .....*”

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 25-03-2010 (R.S. nº 3219, de 29-03-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre los antecedentes obrantes en el mismo acerca de las obras de edificación a las que se alude en queja, con expresa indicación de si las citadas obras fueron o no autorizadas por Licencia urbanística municipal, en qué fecha, y con arreglo a qué Proyecto Técnico y Dirección facultativa, así como los informes técnicos que, en su caso, consten en expediente, del que rogamos se nos remita copia íntegra compulsada.

2.- En caso de no estar amparadas dichas obras por la preceptiva Licencia urbanística, qué actuaciones se han realizado por ese Ayuntamiento en relación con las obras ilegalmente ejecutada, en ejercicio de las competencias que le estaban y están atribuidas en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística.

3.- Informe sobre la tramitación dada y actuaciones realizadas en relación con instancia dirigida a ese Ayuntamiento, de fecha 12-07-2002, y con registro de entrada nº 196, de fecha 16-7-2002, por la que se solicitaba información relativa a la calificación urbanística de la finca sita en Parcela 502 del Polígono 2, rústica; sobre la existencia o no de Licencia de obras; y, en caso de haberse solicitado, nombre de promotores, empresa constructora y arquitecto y arquitecto técnico, directores de las obras.

4.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico de aplicación en ese municipio, al tiempo de ejecutarse las obras, y de sus modificaciones, si las ha habido desde entonces, así como copia, en su caso de las normas de aplicación en la zona de emplazamiento de las obras, y de los Planos de ordenación de la misma, conforme a dichos Planeamientos.

2.- Transcurrido más de un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 29-05-2010 (R.S. nº 4424, de 5-05-2010) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de La Portellada.

3.- En fecha 14-05-2010 se recibió comunicación del Ayuntamiento, RS nº 41, de 11-05-2010, en la que se nos decía :

*“En relación a expediente DI-124/2010-10, paso a informarles de los siguientes extremos y acompaño fotocopia compulsada de la documentación relativa al mismo.*

*Pedimos disculpas por el retraso en contestar ocasionado por estar el archivo municipal inmerso en trabajos de reclasificación por parte de la Comarca del Matarraña*

*El Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de Febrero de 1999 concedió licencia de obras a D. E... V... C.... para que en finca rústica situada en la partida Sant Pedro Martir proceda a las obras de construcción de un masico.*

*El Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de Julio de 2000, toma el acuerdo de suspender las obras al considerar que las obras no se ajustan a la licencia concedida.*

*El interesado posteriormente presenta proyecto de legalización de la obra del arquitecto D. E.... D.... L....., que recoge la obra ejecutada.*

*Durante estos años D. [ X ] promueve distintas acciones, alegando que la obra se había construido en su propiedad.*

*En este intervalo de tiempo se realiza un deslinde en el que intervino la Gerencia de catastro de la Delegación de Hacienda de Teruel.*

*La Gerencia de Catastro resolvió modificar el amojonamiento, pero el mismo no fue definitivamente llevado a cabo al presentar alegaciones un vecino de la partida.*

*A continuación D. [ X ] promueve juicio verbal nº 108/2006, en el Juzgado de*

*Primera Instancia número uno de Alcañiz, sobre el que se dicta sentencia que estima la demanda presentada por [ X ] declarando el derecho del actor a cercar su finca o amojonarla de conformidad con los lindes que establece la sentencia.*

*Contra esta sentencia, interpuso recurso de apelación D. E.... V... C..., solicitando una sentencia que revoque la anterior.*

*Finalmente la Audiencia Provincial de Teruel en sentencia 229 de fecha 30 de Noviembre de 2009, estima el recurso de apelación interpuesto por D. E.... V.... C..... y desestima la demanda formulada por D. [ X ] contra D. E.... V.... C....., absuelve a los demandados de las pretensiones de la demanda con imposición al actor D. [ X ] de las costas procesales causadas en primera instancia.*

*Como consecuencia de todo ello a nuestro juicio el asunto está totalmente zanjado, quedando solo que por parte de la Gerencia de Catastro de Teruel se establezcan en sus planos los mojones como corresponde.*

*En esta misma fecha se remite copia de la sentencia a la gerencia de Catastro para que resuelva los errores catastrales a que hace referencia la sentencia.”*

**4.-** Del precedente informe se dio traslado al presentador de queja, y con misma fecha, 19-05-2010 (R.S. nº 5113, de 20-05-2010), se solicitó ampliación de información, en aspectos no cumplimentados de nuestra inicial petición de información, y en concreto :

1.- Con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del expediente tramitado para otorgamiento de licencia concedida en fecha 16-02-1999, así como para la legalización del Proyecto redactado por el Arquitecto Sr. D.... L..., del que nos remitieron copia. Y copia de los Informes técnicos en los que se basaron ambas resoluciones, así como de la Certificación final de obra.

2.- Dado que las obras no se ajustaron a la licencia otorgada en 16-02-1999, y en relación con la suspensión de las obras acordada en 18-07-2000, qué actuaciones se realizaron por ese Ayuntamiento en relación con las obras ilegalmente ejecutadas, en ejercicio de las competencias que le estaban y están atribuidas en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística.

3.- Informe sobre la tramitación dada y actuaciones realizadas en relación con instancia dirigida a ese Ayuntamiento, de fecha 12-07-2002, y con registro de entrada nº 196, de fecha 16-7-2002, por la que se solicitaba información relativa a la calificación urbanística de la finca sita en Parcela 502 del Polígono 2, rústica; sobre la existencia o no de Licencia de obras; y, en caso de haberse solicitado, nombre de promotores, empresa constructora y arquitecto y arquitecto técnico, directores de las obras.

4.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico de aplicación en ese municipio, al tiempo de ejecutarse las obras, y de sus modificaciones, si las ha habido desde entonces, así como copia, en su caso de las normas de aplicación en la zona de emplazamiento de las obras, y de los Planos de ordenación de la misma, conforme a dichos Planeamientos.

**5.-** En fecha 15-07-2010 se recibió comunicación del Ayuntamiento, RS nº 65, de 29-06-2010, en la que se nos decía :

*“En contestación a su atento escrito de fecha 19 de Mayo pasado relativo EXPEDIENTE DI-124/2010-10, pongo en su conocimiento, que en las fechas a que hace referencia su escrito, este Ayuntamiento carecía de técnico municipal, razón por la que no se emitió el informe correspondiente.*

*En relación a la instancia dirigida al Ayuntamiento en fecha 12/07/2002, ponemos de manifiesto que no se llegó a contestar puesto que al personarse en dos ocasiones dos abogados en representación del solicitante, a quienes se les facilitó la documentación urbanística aplicable en ese momento para su consulta y las cuestiones planteadas en la instancia, se dio por resuelta dicha consulta al carecer de técnico municipal y no poder emitir un informe escrito.*

*Actualmente el Ayuntamiento ya dispone de servicio técnico proporcionado por la Comarca del Matarraña, el cual ya está estudiando el proyecto de legalización de cara a la posible concesión de licencia urbanística”.*

6.- De la precedente comunicación municipal se dio traslado al presentador de queja, y con misma fecha, 21-07-2010 (R.S. nº 7240, de 23-07-2010), se remitió recordatorio de la solicitud de ampliación de información al Ayuntamiento de La Portellada, que fue reiterada, por segunda vez, con fecha 10-09-2010 (R.S. nº 8574, de 14-09-2010), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a la misma.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de LA PORTELLADA, al no dar respuesta a las reiteradas

solicitudes de ampliación de información sobre aspectos que, ya incluso, en buena parte, se interesaban en la inicial petición de información dirigida al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

**CUARTA.-** En cuanto al conflicto jurídico-privado, sometido en su día a resolución de la jurisdicción civil, esta Institución no puede hacer pronunciamiento alguno, por quedar fuera de nuestro ámbito de competencias.

**QUINTA.-** En cuanto al fondo del asunto, y dada la antigüedad de los hechos a los que se aludía, a falta de la información municipal solicitada para llegar a una más precisa concreción de las actuaciones sobre las que esta Institución pudiera hacer algún pronunciamiento más concreto, consideramos que no cabe ir más allá de una recomendación de actuación hacia el futuro, que no pasa de ser el recordatorio de la normativa urbanística vigente, tanto en materia de licencias urbanísticas como de ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina y protección de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la actuación que, en ese mismo ejercicio de competencias, proceda respecto a la obra denunciada y no ajustada a la licencia otorgada en su día.

**SEXTA.-** Y, a la vista de lo actuado en su día por el Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, ante el que se denunciaron los hechos, en agosto de 2002, y que se limitó a archivar la denuncia por referirse a asunto que no correspondía a las competencias atribuidas al mismo, sí consideramos procedente hacer una Recomendación a la Administración autonómica.

Empezaremos por decir que el argumento dado por la Dirección del Servicio Provincial, al denunciante, mediante oficio R.S. nº 76885, de 16-10-2002, limitándose a acusar recibo de la denuncia y a su archivo, argumentando no ser asunto del ámbito de competencias atribuido al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, resulta opinable, si tomamos en consideración que lo que se estaba denunciando era una edificación de un chalet en "suelo no urbanizable", en zona de monte pinar, y que, dicho Departamento, y su Servicio Provincial, tenían reconocida presencia en la entonces Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, a la que incumbía el control de las autorizaciones de edificación de viviendas en suelo no urbanizable.

Pero es que, además, procede recordar que nuestro ordenamiento jurídico, en su Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, determina que cada una de las Administraciones públicas, y entre ellas nuestra Administración Autonómica, actúa con personalidad jurídica única, y en aplicación del principio de cooperación y colaboración, así como del criterio de servicio a los ciudadanos, debe considerarse que lo procedente, en todo caso, ante la denuncia presentada sobre una presunta infracción urbanística en suelo no urbanizable, hubiera sido que el Servicio Provincial de Medio Ambiente

hubiera dado traslado de la denuncia al Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, y a la entonces Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en la que tenía presencia y participación, al ser ambos de la misma y única Administración del Gobierno de Aragón.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al GOBIERNO DE ARAGON, a través del Departamento de PRESIDENCIA, y en particular, por razón de los hechos a que se refiere la queja, al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,** para que, ante denuncias presentadas ante cualquiera de los Departamentos de la Administración Autonómica, sobre presuntas infracciones administrativas, cuando las mismas no sean de la competencia propia del Departamento ante el que se presentan, por los responsables de los Servicios correspondientes, conocedores de la distribución de competencias, se de traslado de las denuncias al Departamento que sea competente por razón de la materia, en el plazo más inmediato posible, para evitar la eventual prescripción de las infracciones denunciadas, como consecuencia del mero archivo de denuncias por considerar, como hizo en el caso examinado el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, que no era asunto de su competencia.

**SEGUNDO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**TERCERO.- Formular asimismo, RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA,** para que adecue su actuación administrativa en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de urbanismo, de licencias urbanísticas, de protección de la legalidad y de disciplina urbanística, a lo establecido en la vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. Y, en consecuencia, ante obras como la ejecutada sin ajustarse a la licencia en suelo no urbanizable de ese municipio, y a la que se refería la queja, actue conforme a lo previsto en el Título Sexto de la citada ley (arts. 261 y siguientes).

Y, en sus relaciones con los ciudadanos, a los principios que se establecen en la legislación de procedimiento administrativo común, dando resolución expresa a las solicitudes y denuncias presentadas ante el mismo, de acuerdo con lo que, en cada caso proceda, conforme al ordenamiento sectorial que sea de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**16 de diciembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**